



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley:*

**REGIMEN TRANSITORIO DE EMERGENCIA APLICABLE A LA COBERTURA
POR OBRA SOCIAL A MONOTRIBUTISTAS EN EL MARCO DE LA LUCHA
CONTRA EL COVID-19**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: MARCO DE EMERGENCIA

ESTABLECESE, por la presente ley un Régimen Transitorio de Emergencia aplicable a la Cobertura por Obra Social a Monotributistas de la República Argentina, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorias, que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias.

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 2º: APOORTE ESPECIAL POR EMERGENCIA REGIMEN SIMPLIFICADO (ARS)

INSTITUYASE un Aporte Especial de Emergencia que otorgará el Estado Nacional a cada Obra Social habilitada por la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) por cada pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, (RS) y por cada Adherente debidamente inscripto, según la Legislación vigente y de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.

ARTÍCULO 3º: IMPORTE, OPORTUNIDAD Y DURACION DEL ARS

FIJESE en \$ 800 (PESOS OCHOCIENTOS) mensuales por cada Responsable Monotributista y en \$ 500 (PESOS QUINIENTOS) por cada Adherente a dichos contribuyentes del Régimen Simplificado, el Aporte Especial por Emergencia Régimen Simplificado (ARS) que recibirán las Obras Sociales debidamente habilitadas desde el mes inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual se extenderá mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorias más un plazo de 6 (SEIS) meses, prorrogables por el PEN por igual período, a través de la Jefatura de Gabinete. El importe del ARS será actualizado en la misma proporción en que se incremente el Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil mientras dure la presente norma.

ARTÍCULO 4º: CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DEL ARS POR PARTE DE LAS OBRAS SOCIALES

ESTABLECESE, que el Aporte Especial por Emergencia Régimen Simplificado (ARS) será percibido por las Obras Sociales por cada Contribuyente Monotributista inscripto en la misma que cumpla las siguientes condiciones:

1. Encontrarse al día con el pago del importe correspondiente a su categoría establecido por AFIP.
2. No realizar aportes adicionales a la Obra Social a la que pertenece por ningún concepto.
3. No poseer otra cobertura de otra Obra Social o de Medicina Prepaga.

ARTÍCULO 5º: INFORME MENSUAL ESPECIAL

INSTRUYASE a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) a implementar un Modelo de Informe Mensual Especial, que será remitido a la misma por cada Obra Social debidamente Habilitada a los efectos de que las mismas informen cada 30 días y en carácter de Declaración Jurada el número de Responsables Monotributistas y sus respectivos Adherentes que cumplen con las normativas de la presente norma. La Confección errónea del presente Informe, dará lugar a la Autoridad de Aplicación a solicitar la devolución inmediata de los importes recibidos en concepto del Aporte Especial por Emergencia Régimen Simplificado (ARS), más las sanciones que resulten aplicables según la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º: CAMBIO DE OBRA SOCIAL Y PERÍODO ESPECIAL DE CARENCIA.

INSTITUYASE que para la recepción del Aporte Especial por Emergencia Régimen Simplificado (ARS), establecido por medio de la presente las Obras sociales, deberán comenzar a dar cobertura desde el mes en que la Superintendencia de Servicios de Salud les comunique la inscripción o traspaso del pequeño contribuyente, no pudiendo ser opuesto el período de carencia establecido en la legislación vigente, debiendo sí luego permanecer como mínimo un (1) año, antes de poder ejercer nuevamente su derecho de opción de cambio por otro Agente del Seguro de Salud.

ARTÍCULO 7º: FACULTASE al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: LA presente LEY es de Orden Público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**.

ARTICULO 9º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554 y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, para luego seguir extendiéndose a los diferentes continentes llegando a la mayoría de los países del mundo.

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, el cual viene fue prorrogado en varias oportunidades, siendo el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 493, que se publicó el día lunes 25 de mayo en el Boletín Oficial, el último dictado hasta la fecha para extender hasta "el día 7 de junio de 2020, inclusive dicho aislamiento.

Que, como es de público conocimiento, salvo las actividades económicas consideradas esenciales y por lo tanto excluidas de los términos generales de la Cuarentena decretada por el PEN, se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos nacionales de manera normal, como así también el cierre de las fronteras internacionales, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19 y, esta situación, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, ya ha generado un merma significativa en la situación económica general y también en las economías familiares. Por lo expuesto, si bien la realidad de las distintas provincias es diferente en cuanto a la propagación del virus y la cuarentena se viene administrando y flexibilizando en forma particular en cada una de ellas, es fundamental extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social. En efecto, el Estado debe hacerse presente para que los habitantes de nuestro país puedan desarrollar sus vidas sin que sus economías y patrimonios se vean seriamente amenazados por una situación adversa de características globales.

Que, la emergencia antes aludida, con sus consecuencias económicas, torna difícil el cumplimiento en tiempo y forma, para un gran número de trabajadores, comerciantes, profesionales y pequeños emprendedores, de todas sus obligaciones contraídas con anterioridad a la pandemia a las que se suman las normales y habituales, al tiempo de tener que proveer lo necesario para el sustento diario de sus familias entre las cuales la cobertura por obra social del trabajador y su entorno familiar se torna fundamental ya que es uno de los recursos más importantes en lo relativo a la calidad de vida en la actualidad debido a que es una de las maneras de asegurar un acceso igualitario a la salud.

Que, en nuestro ordenamiento tributario existe el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) destinado a trabajadores, comerciantes, profesionales y pequeños emprendedores con el objeto de Simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), y de seguridad social (jubilación y obra social) de los mismos, mediante el pago de un tributo integrado de cuota fija que tiene dos componentes: **1. Impuesto integrado**, establecido por categorías determinadas sobre la base de: ingresos brutos obtenidos según facturación, superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, y el monto de los alquileres devengados y, **2. Cotización previsional fija**, que son los aportes de jubilación y de obra social. Es dable destacar entonces, que con el pago mensual de una cuota única el Monotributista está cumpliendo con las siguientes obligaciones: **1.** Impuesto a las Ganancias. **2.** Impuesto al Valor Agregado (IVA). **3.** Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y **4.** Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, Según las estadísticas de la AFIP hay un total de 3,2 millones de monotributistas, de los cuales 365.000 corresponden a la categoría de Monotributista social (quienes deben cumplir con una contraprestación laboral a cambio de un plan asistencial del Gobierno); y 2,3 millones son adherentes “puros”. En tanto, unos 700.000 tienen otro ingreso, como trabajador en relación de dependencia, jubilados y pensionados, principalmente.

Si bien el sistema cuenta con 11 categorías, el 81% del total de inscriptos está concentrado en las cuatro primeras franjas. En las tres más altas, apenas se registran 6.753 contribuyentes. (Fuente Infobae, “La AFIP oficializó las nuevas cuotas del Monotributo” – 19/11/2019)

Que, El 47,44% de los monotributistas se inscribe al sistema para tener una cobertura médica, pero un 45,42% no accede a ella por desconocimiento o por burocracias en el sistema. Los datos se desprenden de una investigación que llevó adelante *MiObraSocial.com.ar*, una plataforma que nació en 2016 y reúne información y valoraciones de los usuarios sobre cada empresa de medicina privada que opera en el país. Es decir, hay un alto porcentaje que realiza aportes frecuentes por **un servicio que no usa**. Si se tiene en cuenta, tal como se expresa en el párrafo anterior, que en la Argentina existen 3,2 millones de monotributistas, se puede inferir que más de 1,45 millones aportan sin recibir a cambio ninguna prestación. Así, este año, se pagarán por mes \$ 1.513 millones en aportes por servicios que no se utilizarán, según proyecciones estimadas en base a la encuesta. Del 54,58% de monotributistas que sí posee una cobertura, el 33,45% abona un adicional, ya sea para hacer uso de una prepaga (un 69,57%) o una obra social (un 29,07%). Quienes están afiliados a una prepaga, pagan en promedio \$ 3970 mensuales extras al Monotributo para acceder a esta prestación, mientras que quienes abonan un plus aparte del pago de Monotributo para obras sociales corresponden en un 90% a co-pagos o bonos. (Fuente Economis – “Más del 45% de los monotributistas no accede a una obra social” -11/03/2020)

Que, si bien, las obras sociales nacionales tienen la obligación de afiliar a los monotributistas según la normativa vigente y por tanto, cuando un contribuyente se adhiere al régimen simplificado aludido en párrafos anteriores, puede elegir una de las obras sociales disponibles y le corresponde la cobertura, según la Ley 25.865 y el Decreto PEN 1/2010, lo cual también rige para los monotributistas sociales, existen casos donde las obras sociales se niegan a afiliar a los contribuyentes, argumentando falta de cupos, indicando que no se encuentran en período de inscripción o simplemente que ya no afilian más. En casos como estos, se debe realizar formalmente una denuncia ante la Superintendencia de Servicios Salud, entidad que posee un mecanismo expreso para realizarlas, lo cual demuestra que la situación es real y en estos tiempos como es fácil inferir dada la crisis económica y sanitaria existente va en aumento. Entre las razones más frecuentes del rechazo, según la encuesta publicada en *MiObraSocial.com.ar*, se encuentran la negación a aceptar contribuyentes adheridos a este régimen (35,12%), el pedido de pagos adicionales costosos (19,91%), problemas técnicos a la hora de procesar el alta (10,28%) y otros (34,69%).

Que, el aporte del Monotributista para cubrir las prestaciones establecidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO), una canasta básica de servicios médicos dependiente de la Superintendencia de Salud (SSS), pasó de los \$ 689 mensuales que se pagaban el año pasado a \$ 1041,22 por mes para todas las categorías a partir de este año, lo que significa una suba interanual del 51,12%. “Teniendo en cuenta que el usuario puede cambiar la obra social elegida después de 12 meses, puede ocurrir que aporte durante un año \$1041 por mes sin concretar la afiliación”. Si comparamos el aporte del Monotributista al sistema de salud con el que realiza una persona en relación de dependencia, que abona aproximadamente \$ 1820 por mes (en el caso de un salario mínimo), llegamos a la conclusión de que el primero es un 41% más bajo que el segundo. *(Fuente: El Cronista -10/03/2020)*

Que, en virtud de lo explicado en los fundamentos anteriores, nos encontramos en nuestro país por un lado con muchos pequeños contribuyentes debidamente inscriptos como monotributistas, que estando al día con sus aportes correspondientes no pueden acceder a la cobertura por obra social que les corresponde o acceden mediante el pago de adicionales cada vez más difíciles de afrontar y por otro lado tenemos a las Obras Sociales, de las cuales muchas argumentan estar atravesando una severa crisis por la caída de la recaudación (de entre un 50% a un 70%) provocada por la paralización de la actividad económica durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la implementación de un Aporte Especial de Emergencia que otorgue el Estado Nacional a cada Obra Social habilitada por la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) por cada pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, (RS) y por cada Adherente debidamente inscripto, según la Legislación vigente significará darle cobertura por obra social a miles de monotributistas que hoy se hallan fuera del sistema y por otro lado permitirá a las Obras Sociales recibir fondos del Estado que les posibilitará paliar la difícil situación por la que actualmente atraviesan como consecuencia de las mayores prestaciones a las que deben responder debido a la pandemia global ocasionada por el Covid-19.

Que las medidas adoptadas por el presente proyecto de ley son razonables, proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar una situación social afectada por la pandemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población y en la situación económica y social de la misma.

.....
DIEGO HORACIO SARTORI
DIPUTADO NACIONAL